REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00577-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se tienen notificados por conducta concluyente a Yenny Nerieth Nechiza y Carlos Andrés Henao Nechiza, tía y hermano respectivamente por línea materna de la NNA Mónica Muñoz Nechiza (c. digitales 29 y 30), (art. 301-1 CGP).

Acreditado el emplazamiento del demandado (arts. 293, 108 del CGP y 10 del otrora Decreto 806 de 2020), se designa como curador *ad-litem* de ROGELIO IVÁN MUÑOZ, al abogado (a) IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

Secretaría cumpla el inciso 6° del auto del 10 de septiembre de 2021 (c. digital 13), respecto del emplazamiento de los familiares por línea paterna de la menor Mónica Muñoz Nechiza en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la demandante para que acredite notificación a Raquel Romero de Nechiza, abuela materna de la NNA Mónica Muñoz Nechiza, para lo cual se concede treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

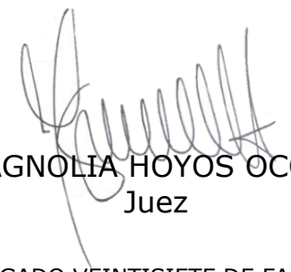

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 FECHA 24-JUNIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR